

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA


CASACIÓN N° 17850-2013

JUNÍN


Bonificación diferencial – artículo 53° inciso a) Decreto  
Legislativo N° 276

Lima, tres de abril de dos mil catorce.-


**VISTOS;** y, **CONSIDERANDO:** -----



**Primero.-** Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, obrante de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y ocho, contra la sentencia de vista de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, de fojas trescientos catorce a trescientos veintitrés, que confirma la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda; cuyos requisitos de admisibilidad y procedencia deben ser calificados conforme a la modificación establecida por la Ley N° 29364, norma que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil, entre otros, los referidos al recurso de casación. -----



**Segundo.-** Que, en el presente caso, se debe tener en cuenta el último párrafo del numeral 3) del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala: *“En los casos a que se refiere el artículo 26° no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión”*. -----



**Tercero.-** Que, de la revisión del presente proceso contencioso administrativo se advierte que, mediante resolución número dos de fecha diez de julio de dos mil nueve, que corre a fojas sesenta y tres, la demanda fue admitida en la **vía del proceso urgente**; asimismo, se advierte que la sentencia de vista de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, de fojas trescientos catorce a trescientos veintitrés, confirma la sentencia de primera instancia de fecha seis de agosto de dos mil trece, de fojas doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y cuatro, que ampara la demanda ordenando a la entidad recurrente cumpla con lo dispuesto en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN N° 17850-2013

JUNÍN

Bonificación diferencial – artículo 53° inciso a) Decreto  
Legislativo N° 276

el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, otorgándole al demandante la bonificación diferencial permanente en base al 30% de la remuneración total o íntegra, más el pago de devengados a partir del diecisiete de mayo de dos mil seis, con su correspondiente inclusión en planillas, más el pago de los intereses legales. Por tanto, es pertinente aplicar el artículo 35° inciso 3), último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en cuanto dispone que no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión; lo que en doctrina se denomina el principio del “*doble y conforme*”. --

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35° inciso 3), último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, obrante de fojas trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y ocho, contra la sentencia de vista de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, de fojas trescientos catorce a trescientos veintitrés; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante Teodoro Lorenzo Távora Palomino; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema **Chumpitaz Rivera**; y, los devolvieron.-

S.S.

CHUMPITAZ RIVERA

TORRES VEGA

MAC RAE THAYS

CHAVES ZAPATER

MALCA GUAYLUPO

Sfrl/lph

05 MAYO 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. ROSMARY CERRÓN BANDINI  
Secretaria (P)  
Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria  
CORTE SUPREMA